



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 227
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200)



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

RESOLUCIÓN No. 227

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 22232.

Bucaramanga, seis (6) de Julio de dos mil quince (2015)

La Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la calle 34 No. 33-08 Barrio El Prado, contravención que consta en los reportes enviados por la Secretaría de Planeación.

HECHOS

1. El 2 de Noviembre de 2011, la Secretaría de Planeación mediante GDT 5103, informa de una presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la calle 34 No. 33-08 Barrio El Prado, en donde se observó escombros de construcción sobre espacio público, al parecer existe obra a interior del predio.
2. El 27 de Marzo de 2012, este despacho avoca el conocimiento de las respectivas investigaciones, enviando las citaciones al propietario con el fin de que rindiera descargos, el oficio solo fue recibido hasta Junio del presente año sin encontrar respuesta por parte del presunto





Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 227
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200)



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

infractor, por lo que se dio lugar a notificarlo mediante edicto.

PRUEBAS RELEVANTES

1. Al folio 1 y 2, Oficio fechado el 2 de Noviembre de 2011, en el que la Secretaría de Planeación informa la realización de visita al predio de la referencia con su concepto, GDT - 5103.
2. Al folio 3, registro fotográfico presentado por la Secretaría de Planeación.
3. Al folio 4, auto que avoca conocimiento de fecha 27 de Marzo de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como premisa inicial y siendo un hecho fundamental, se hace necesario manifestar la competencia de estas Inspecciones de Control Urbano y Ornato, las cuales se encuentra relacionadas con los procesos jurídicos-administrativos por violaciones o infracciones urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 810 de 2003, resaltando que la labor de la Inspección se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos que son el fundamento en las investigaciones que tramita este Despacho.

De acuerdo con lo anterior, en cada investigación que se adelanta se debe realizar el estudio de los hechos que la generan, así como el material probatorio y adelantar los trámites correspondiente, razón ante la cual, para el análisis de las actuaciones se debe seguir las diferentes etapas del procedimiento sin las cuales no sería procedente proferir decisiones de fondo dentro de estos procesos, por cuanto se presentarían violaciones al debido proceso y a los principios rectores del derecho.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 227
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200)



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Específicamente la labor de estas Inspecciones están encaminadas a evaluar asuntos relacionados por infracciones urbanísticas en el que se realicen construcciones o ejecuten obras nuevas (*iniciación en bases, placas vigas, mampostería, formación estructural, columnas y construcciones como tal*) que **no gocen de una licencia de construcción y planos aprobados por las Curadurías Urbanas**, quienes son las encargadas de dar fe de que un proyecto cumpla con la norma y la ley para que se realice su ejecución, esto habiendo un previo análisis de lo aprobado y lo construido.

En cuanto a la posible infracción este despacho encontró que al momento de la visita por parte de la Secretaria de Planeación, el propietario del predio no se encontraba realizando ninguna actuación que fuera en contravía con lo reglado en la ley 810 de 2003, por lo que si existió una obra, el informe debió precisar e identificar qué fue lo que se construyó y la fecha en que se realizó la construcción, para determinar la normatividad que se debe aplicar, de tal manera que al emplear la norma no haya operado la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración Municipal y la pérdida de competencia por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo. Igualmente debe advertirse que el informe solo relacionaba la existencia de unos escombros sobre espacio público que llevó al funcionario de Planeación a inferir que estaban realizando una construcción, sin embargo no verificó que tipo de obra era o si en realidad el propietario del predio no se encontraba realizando las supuestas contravenciones.

Lo anterior se trae a colación, teniendo en cuenta que al no existir prueba fehaciente que determine la suerte de este proceso y sirva de sustento para iniciar la acción policiva, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna pues no permitiría intervenir con sujeción a la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe





Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 227
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200)



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

En lo concerniente a la verificación de la notificación ha de advertir este despacho que el procesado le fue notificado el auto de apertura a través de edicto de fecha 16 de Junio de 2015, debido a que no se recibió respuesta por parte de este; lo anterior se efectuó fundados en el principio de economía procesal¹ y de celeridad, con el fin de evitar el represamiento de procesos que están generando congestión en estos despachos, muchos de estos que no revisten ni siquiera un debate jurídico o no son asuntos que estas Inspecciones deben tratar.

Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la calle 34 No. 33 – 08 Barrio El prado.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana, dependencia Inspección Segunda de Control Urbano y Ornato, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO la investigación de este proceso por

¹Sentencia C-404/97 M. P. Dr. JORGE ARANGO MEJÍA "Las normas consagran dos de los principios reconocidos por el artículo 228 de la Constitución: el primero, el de la economía procesal, en lo que tiene que ver con el pronto diligenciamiento de los procesos: "Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". El segundo, la primacía del derecho sustancial: "y en ellas (en las actuaciones de la Administración de Justicia) prevalecerá el derecho sustancial." El inciso segundo del artículo 306 está basado en el principio de la economía procesal. Economía procesal que implica conseguir los resultados del proceso (el establecimiento de la verdad como medio para lograr la realización del derecho sustancial), con el empleo del mínimo de actividad procesal, naturalmente sin violar el derecho fundamental al debido proceso"





Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 227
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200)



Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la calle 34 No. 33 – 08 Barrio El prado.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

TERCERO.- Contra la presente resolución NO proceden recursos.

CUARTO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el No. 22232, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II**

Proyecto: Hernando Pinto
Abogado



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia